

l

Año 1797 y 1798

25

Hilanion Martinez Maestro de Pimeras  
letras Conducido en la Villa de Taute Dice Que  
vivio esta condura <sup>de exed</sup> en los años de 93, 94, y 95, de-  
viendole contribuir segun su Capitulacion 6x<sup>d</sup>  
de plata por cada uno de los Muchachos de la  
ciudad de 5.º o 6.º años; y sin embargo de las intenciones  
que ha hecho ~~a~~ <sup>al</sup> los vecinos de su donces, y a la Junta  
para q. les mandase pagar se le cobra deviendo 278.9.  
Que por lo que respecta a la de Taute que esta vivi-  
endo, que igualmente es su capitulacion por 6x<sup>d</sup>  
de cada muchacho desde la edad de 5.º o 6.º años igual-  
mente se le estan deviendo 368.9. por el año 96, y el  
corriente que tampoco ha podido recobrar; Por  
cuales omisiones y falta de administracion de  
Junta de ambos pueblos le han puesto en la  
posicion de hacer este recurso: Suplica que  
dentro del mas breve y preciso termino que Uc.  
les precise le hagan efectivas las expuestas can-  
tidades la villa de Orea y Taute.

Quieten

D. Acuña

S. de Gov. no  
aborda

Lienzo treinta y seis maravedis.



SIGLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL SETECEN-  
TOS NOVENTA Y SIETE.

En Díe y año de Señor diez y seis maravedis  
que lo dñ. Juan de la Cava maestro de la  
Pimera dotación de la villa de Taxco y al preso  
y hallado en la ciudad de Taxco, en ejecución  
de los demás pajes por mi ante de ahora constituidos,  
y nombrados, en suyo y mi buen grado, ejecutaciuos,  
y certificado de todo medio, constituido, y nombrado en  
procesos más legítimos a dñ. Pedro e Nolasco Gutiérrez,  
dñ. José Riba, y dñ. Manuel e Sola; que lo oye.  
El numero de las audiencias al punto dñ. no para que  
pase, y en mi nombre, y representando mi propia  
verdad, acción y daño, pueda juzgar, y castigar y para  
el intervención de éste interbengan en los procesos  
y causas así civiles como criminales que  
apresentes tengo, y en adelante tibiere con  
qualesquier otra persona, o universidad, y Pue-  
blo, ante los dñ. Juzgues, Audiencias, y Tribunales  
que combengas, dando, y presentando pedimento  
Demandas, Cartas, Testigos, y Pruebas,  
alguen, responder, y contradigan, pidan

Exacciones Embargos Inventarios, apresiones,  
cuentas, tamases y remates. De tiempos conociencia  
con ellos, oquin autor, y sentencia. Interlocutoria  
y definitiva, y accepten las favorables, y la cincion  
varia apeler, y suplicar, y sigan la tales apela-  
ciones, y suplicas en todas sus instancias hasta  
la fuerza, y acabadas, prestar los leales y honestos  
juramentos, que para la verdad, - justicia, y otra  
necesidad, finalmente practiquen quanto dilig-  
pudiere, y corraprocesiles conlongan. Pre-  
para todo ello como para que lo queden  
sustituir, les doy a los referidos mis Poderes  
y credenciales el poder que se requiere, y es necesario  
sin ninguna limitacion, y a cumplir, y no res-  
car de susurri y robar del goy millonoma y todos  
misterios donde quiere, havido y por haver.  
Hecho pello sobre this en la ciudad de Lengua  
a vno y ocho dias del mes de octubre  
el anno corriente el V año de Nuestro  
Señor Jesucristo en mi año noveno  
y setenta y tres dias d' Lengua Guayaquil  
y se renueva en dicha Ciudad.

Siglo XIX. Anno Bonifacio Vahino.  
Expo del V. M. y del Colegio de S. Juan

Obra redactada alla Ciudad de Lengua  
en ella domiciliado que el obre dho  
presente fué el ceño.



Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO , QUARENTA  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-  
TECENTOS NOVENTA Y Siete.

Dijo. Señor

Dijo c Nicasio Guillen en nombre de Hilario Martinez  
Mecano Real & primas. Personas convidas en la Villa de  
Tunstre, en vinedo de Poma bastante que pasemos; ante m.e.  
parecios, y como mejor parecia Dijo: Que habiendo convidado  
en la Villa de Escorial los Caballeros para servir el  
Magistracio & personas señores en los años de mil setenta  
y ocho y tres, noventa y cuatro, y noventa y cinco, lo  
descomponio a satisfaccion de aquel Publico con arreglo a su  
Capitulacion en que se compuso habian de ser pagadas cada  
uno de los Muchachos de dha Villa desde la edad de quince  
a diecisiete años comunicaesen el no año Escuela seis reales pta.  
a mucha edad comunicaesen el no año Escuela seis reales pta.  
cada uno, y sin embargo dello y las repetidas insinuaciones  
que ha hecho, no solo ellos tienen Deudores, sino alla  
Junta para que le mandase hacer el pago, se le enia devi-  
endo la cantidad de veinte y seis Libras jaqueras.

Habiendo capitulado convidado en tiempo en la Villa de Tunstre  
por los años de noventa y seis, noventa y siete, y noventa  
y ocho, en la Junta y descomponio a satisfaccion de aquel  
Publico, bajo el Peso y cantidad de que se habian pagado  
y se han pagado otros seis reales por cada uno de los Muchachos  
de aquella Villa que fuesen o no de la Escuela desde la  
edad de veinte y seis años, y se le enia deviendo treinta y  
seis Libras jaqueras por el año proximo noventa y seis  
y el siguiente, que tampoco haborda cobrara sin embargo.

las varias instancias que ha hecho á sus Deudores y aun á la  
Junta para que ésta admitiese breve y sumariamente  
según lo exigio la naturaleza y calidad del credito tan  
privilegiado, como los demás tienen Poder Sancionar  
lo conduciendo que precisamente reporte tanto Salario  
para su mantenimiento, cuya emisión y falso administración  
de Justicia en las Comisiones Pueblos, le han  
quien en la precision tiene la mano que no excederán  
tan hallarse tan como se trabajes y fauorades para  
su subsistencia. Por todo lo qual

A D. G. pido y ruego que remita su prontitud dho  
Poder, en suya mandas ala Junta de Estas Cillas  
y Contra dho Caballeros y Fauores, que rinde el dho  
breve y precio termino hagan efectivas tanto como  
las expuestas Comisiones que les están deviendo, bajo  
la s'ndra y apremiamento que D.G. tenga á bien  
imprescindible para q. así lo cumplan y ejecuten, y  
no den lugar a sus Recatores; quienes de suyo que  
piden, quiso laudarlos; y p. ello V.R.

Pedro Molano Guillen

ATENCIA DE LA OFICINA DE ESTADOS UNIDOS Y ATRIBUCIONES  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, BUREAU OF THE  
COMMISSIONER OF INTERNAL REVENUE



Quarebita maranucia.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Auto Saras. Noviembre vei de 1797 Ad. p. l

Ex. Súlx. a Villaba Chircales enem. cocon Laranca Rom. S. Las Junticias y Ayuntamientos de las vi- llas de Coca de los Caballeros, ytaute provisidencien respectivamente, el que a esta parte relativamente y pague todo lo que se le conviere deviendo por su conduta de Macizo de Pumeras le- tras que vivio, con arreglo a la contra- ta, yni dan lugar a quejas, ni recau- ros pena de seña provisidencia.

Dos de febrero en 1798

Año de 1798.

Hilario y Domingo el año de 1798  
setas de la villa de Taurito dice: Que en el  
año proximo pasado hizo recurso a su encomienda  
que se le hiciera efectivo pago del cargo  
que le debia por su conduta, y U.E. por su auto  
deveis de cincuenta y ocho años mandó a la Justicia  
y Ayuntamiento dha villa providencias en  
el que se le hiciera pago a su conduta, se libró  
la R. Provisión correspondiente, y por ella se  
le hizo pago de su conduta menos de quatro  
libras que se le deben. Que en el presente año  
tambien dha conduta, y de ella se le deben  
cincuenta libras, sin que ni la Justicia ni  
Ayuntamiento quiera apremiar a los deu-  
dores, sin embargo de las vivas instancias  
que les ha hecho en esta parte.

Suplica, demande a la Justicia  
y Ayuntamiento de la villa de Taurito le  
haga pago de las 50s de la conduta de este  
año y de las 48s de la del año pasado.



Buena maraña

SELLO Q.VARTO. QVA REN-  
TA MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

De  
ANMO. Sonor

Pedro Nolasco Guillen en nombre de Hilario Martinez M<sup>rta</sup>  
y primas heras condida en la Villa de Tandil, en el Expe-  
diente año inmocio, sobre pago de sus conduras, en la mejor  
forma Dijo Due bap el diez d Noviembre el año mas  
cerca pasado rezauos m Pase d 58 que jandres de la  
moriorad e miseria en que se habia el Ayumamiento  
y Familia de esa Villa para el cobro de sus conduras,  
y unico adovicio de que depende la manutenion de su Muy ex-  
Familia; y q.º por Año del referido dia se havio mandar  
que esa Familia y Ayumamiento provideniese lo que se  
pagase en el Pase todo lo que se embriere debiendo sin dax  
luzan a quies m Xemato pena de pena y leva Proviend<sup>a</sup> y librada  
la P.º Pro. correspondiente, que se notifico producto de sus  
equales pagara en Tantte exceptuadas quattro libras seg<sup>d</sup>  
que aun se erian debiendo por el excedido año proximo  
que sera; pero ademas por el presente en que tambien ha  
señalado en el Pase qdo Masjorrio a satisfaccion del Publico  
sele aduanan cinquenta libras paginas que no pue  
xudrban por mas miasias que ha hecho a los  
deudores y aun da la Familia y Ayumamiento, encargandole  
esta Edicto en 200 veces como han sido en dies y nueve  
y Agosto y ochzo d Setiembre; y estal la contemplacion que  
experimienta no obstante que se ami Pase Obre y  
necesitado; que año cruzante la autoridad d P.º con  
sus Providencias rigurosas, no espera verificar el cobro,  
ni porcorrer las vengencias; y en Diciembre Los que en romer  
ati cargo qda soberania como lo hace con la romer  
ati cargo qda soberania como lo hace con la romer

hizo aquello viñot por todo el hecho de marras ha  
cobro: Encuya atención reproduciendo lo exp. en el anterior  
y enviando a D.E. para el remedio deseado.

A.C.E. sup<sup>co</sup> señora en el año de tales mandan  
adha Junta y Ayuntamiento de la Villa de Frumé que  
dieron al precio de ochos días bajarán esparcirse  
á mi parte las reparadas arqueta y quattro libras pag.  
que se le eran debidas sin dar lugar a mera queja  
ni cuarto y bajo las ombras y apaciguamientos que dí  
se riuia imponerlos; que así es pura queja con causa  
y para ello dña.

J. Mariano de Ovrala Pedro Nolasco Guillermo  
y Llombal

Años Xaneq. v. y reir de Nov. de 1798. Ata. do 2  
P.S. a

Su Ex.  
Minallo  
La Mipa  
Ercem.  
Perez  
Coco  
Lavaqua

La Justicia y Ayuntamiento de la villa  
de launche dentro del preciso término  
de ocho días providencie se rectifiquen  
y pague á esta parte todo lo que vele  
estubiere deviendo por resto de una  
conduta de Macero de Primera  
letras, con aneglo á la contraria,  
y sin dar lugar a quejar, ni recusar,  
pena de seria providencia.

No. 11

Dñe en 2000